

Reunión de los Estados Partes

Distr. general 28 de marzo de 2014 Español Original: francés e inglés

24ª Reunión

Nueva York, 9 a 13 de junio de 2014

Informe anual del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondiente a 2013

Índice

			Pagini
I.	Intr	oducción	۷
II.	Org	anización del Tribunal	4
III.	Sala	as	5
	A.	Sala de Controversias de los Fondos Marinos	5
	B.	Salas especiales	5
IV.	Rei	niones del Tribunal	ϵ
V.	Lab	or judicial del Tribunal	7
	A.	Causa relativa al buque "Louisa" (San Vicente y las Granadinas c. Reino de España)	7
	B.	Causa relativa al "Arctic Sunrise" (Reino de los Países Bajos c. Federación de Rusia)	11
	C.	Causa relativa al buque "Virginia G" (Panamá/Guinea-Bissau)	14
	D.	Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías	19
VI.		mbramiento de árbitros por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 3 anexo VII de la Convención	20
VII.	Cue	estiones jurídicas	22
	A.	Jurisdicción, Reglamento y procedimientos judiciales del Tribunal	22
	B.	Salas	22
	C.	Novedades recientes relacionadas con el derecho del mar	22



080514

VIII.	Comisiones.		
	A. Comisión de Presupuesto y Finanzas		
	B. Comisión sobre el Reglamento y la Práctica Judicial		
	C. Comisión sobre el Personal y la Administración		
	D. Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones		
	E. Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos		
	F. Comisión de Relaciones Públicas		
IX.	Privilegios e inmunidades		
	A. Acuerdo General		
	B. Acuerdo relativo a la sede		
X.	Relaciones con las Naciones Unidas		
XI.	Locales del Tribunal		
XII.	Finanzas		
	A. Cuestiones presupuestarias.		
	B. Estado de las cuotas		
	C. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada		
	D. Informe del Auditor correspondiente a 2011-2012		
	E. Fondos fiduciarios y donaciones		
XIII.	Cuestiones administrativas		
	A. Estatuto y Reglamento del Personal		
	B. Contratación de personal		
	C. Comité de Pensiones del Personal.		
	D. Clases de idiomas en el Tribunal.		
	E. Programa de pasantías		
	F. Programa de formación y desarrollo de la capacidad.		
XIV.	Edificios y sistemas electrónicos		
	A. Necesidades en relación con los locales permanentes		
	B. Utilización de los locales y acceso del público		
XV.	Servicios de biblioteca y archivos		
XVI.	Publicaciones		
XVII.	Relaciones públicas		
XVIII.	Visitas		
XIX.	Seminarios regionales		

SPL	110	176	

XX.	Academia de verano	32
XXI.	Información pública y sitio web	32
Anexos		
I.	Información sobre el personal (2013)	33
II.	Información sobre los pasantes (2013)	35
III.	Información sobre los becarios de la Fundación Nippon (2013-2014)	36
IV.	Lista de donantes a la Biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (al 31 de diciembre de 2013)	39

14-28276 **3/39**

I. Introducción

- 1. Este informe, que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar presenta a la Reunión de los Estados Partes con arreglo al artículo 6, párrafo 3 d), del Reglamento de las Reuniones de los Estados Partes, abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
- 2. El Tribunal fue establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y su funcionamiento se rige por las disposiciones pertinentes de la parte XI y la parte XV de la Convención, el Estatuto del Tribunal, que figura en el anexo VI de la Convención, y el Reglamento del Tribunal.

II. Organización del Tribunal

- 3. El Tribunal está integrado por 21 miembros, elegidos por los Estados partes en la Convención con arreglo al artículo 4 del Estatuto.
- 4. Al 31 de diciembre de 2013, la composición del Tribunal era la siguiente:

Orden de precedencia	País	Fecha de expiración del mandato
Presidente		
Shunji Yanai	Japón	30 de septiembre de 2014
Vicepresidente		
Albertus Jacobus Hoffmann	Sudáfrica	30 de septiembre de 2014
Magistrados		
Vicente Marotta Rangel	Brasil	30 de septiembre de 2017
L. Dolliver M. Nelson	Granada	30 de septiembre de 2014
P. Chandrasekhara Rao	India	30 de septiembre de 2017
Joseph Akl	Líbano	30 de septiembre de 2017
Rüdiger Wolfrum	Alemania	30 de septiembre de 2017
Tafsir Malick Ndiaye	Senegal	30 de septiembre de 2020
José Luis Jesus	Cabo Verde	30 de septiembre de 2017
Jean-Pierre Cot	Francia	30 de septiembre de 2020
Anthony Amos Lucky	Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 2020
Stanislaw Michal Pawlak	Polonia	30 de septiembre de 2014
Helmut Türk	Austria	30 de septiembre de 2014
James Luta Kateka	República Unida de Tanzanía	30 de septiembre de 2014
Zhiguo Gao	China	30 de septiembre de 2020
Boualem Bouguetaia	Argelia	30 de septiembre de 2017

Orden de precedencia	País	Fecha de expiración del mandato
Vladimir Vladimirovich Golitsyn	Federación de Rusia	30 de septiembre de 2017
Jin-Hyun Paik	República de Corea	30 de septiembre de 2014
Elsa Kelly	Argentina	30 de septiembre de 2020
David Joseph Attard	Malta	30 de septiembre de 2020
Markiyan Z. Kulyk	Ucrania	30 de septiembre de 2020

5. El Secretario del Tribunal es el Sr. Philippe Gautier (Bélgica). El Secretario Adjunto es el Sr. Doo-young Kim (República de Corea).

III. Salas

A. Sala de Controversias de los Fondos Marinos

- 6. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1, del Estatuto, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos está integrada por 11 magistrados designados por los miembros elegidos del Tribunal de entre ellos. Los miembros de la Sala son designados cada tres años.
- 7. En su 32° período de sesiones el Tribunal designó, el 6 de octubre de 2011, a los miembros de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Golitsyn, Presidente; y Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Türk, Gao y Bouguetaia, miembros.
- 8. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2014.

B. Salas especiales

1. Sala de Procedimiento Sumario

- 9. La Sala de Procedimiento Sumario se constituyó de conformidad con el artículo 15, párrafo 3, del Estatuto y está integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal son miembros natos de la Sala, y el Presidente del Tribunal actúa como Presidente de la Sala. La Sala se constituye anualmente.
- 10. En el 36° período de sesiones del Tribunal, el 8 de octubre de 2013, se constituyó la Sala para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Yanai, Presidente; Magistrado Hoffmann, Vicepresidente; Magistrados Lucky, Kateka y Golitsyn, miembros; y Magistrados Paik y Attard, suplentes.

14-28276 5/39

2. Sala de Controversias de Pesquerías

- 11. El 20 de febrero de 1997 el Tribunal estableció la Sala de Controversias de Pesquerías de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, del Estatuto.
- 12. En su 32º período de sesiones el Tribunal designó, el 4 de octubre de 2011, a los miembros de la Sala de Controversias de Pesquerías por un mandato de tres años. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Ndiaye, Presidente; y Magistrados Cot, Pawlak, Kateka, Gao, Paik, Kelly, Attard y Kulyk, miembros.
- 13. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2014.

3. Sala de Controversias del Medio Marino

- 14. El 20 de febrero de 1997 el Tribunal estableció la Sala de Controversias del Medio Marino de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, del Estatuto.
- 15. En su 32º período de sesiones el Tribunal designó, el 4 de octubre de 2011, a los miembros de la Sala de Controversias del Medio Marino por un mandato de tres años. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Lucky, Presidente; y Magistrados Wolfrum, Cot, Bouguetaia, Golitsyn, Paik y Kelly, miembros.
- 16. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2014.

4. Sala de Controversias de Delimitación Marítima

- 17. El 16 de marzo de 2007 el Tribunal estableció la Sala de Controversias de Delimitación Marítima de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, del Estatuto.
- 18. En su 32º período de sesiones el Tribunal designó, el 4 de octubre de 2011, a los miembros de la Sala de Controversias de Delimitación Marítima por un mandato de tres años. La composición de la Sala, por orden de precedencia, es la siguiente: Magistrado Yanai, Presidente; y Magistrados Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Cot, Pawlak, Gao y Bouguetaia, miembros.
- 19. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2014.

IV. Reuniones del Tribunal

20. En 2013 el Tribunal celebró las siguientes reuniones judiciales:

a) Causa núm. 18 de la lista de causas del Tribunal (fondo):

Causa relativa al buque "Louisa" (San Vicente y las Granadinas c. Reino de España)

El Tribunal se reunió del 26 de febrero al 6 de marzo, del 3 al 8 de mayo y del 22 al 24 de mayo de 2013 para examinar y adoptar el proyecto de fallo. El Tribunal emitió su fallo el 28 de mayo de 2013;

6/39

b) Causa núm. 19 de la lista de causas del Tribunal (fondo):

Causa relativa al buque "Virginia G" (Panamá/Guinea-Bissau)

El Tribunal celebró deliberaciones iniciales los días 29 y 30 de agosto de 2013. La fase oral se celebró del 2 al 6 de septiembre y el Tribunal se reunió para deliberar del 13 al 27 de septiembre de 2013. Según el calendario del procedimiento, se prevé que el fallo en esta causa se emita en el segundo trimestre de 2014;

c) Causa núm. 21 de la lista de causas del Tribunal (opinión consultiva):

Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías

El Tribunal se reunió el 24 de mayo de 2013 para examinar y adoptar una providencia.

d) Causa núm. 22 de la lista de causas del Tribunal (procedimiento de urgencia):

Causa relativa al "Arctic Sunrise" (Reino de los Países Bajos c. Federación de Rusia), medidas provisionales

- El Tribunal se reunió del 4 al 21 de noviembre de 2013 para sustanciar el procedimiento de urgencia incoado por los Países Bajos el 21 de octubre de 2013. El Tribunal dictó su providencia el 22 de noviembre de 2013.
- 21. El Tribunal también celebró dos períodos de sesiones dedicados a cuestiones jurídicas y judiciales, así como a cuestiones administrativas y de organización: el 35° período de sesiones tuvo lugar del 11 al 22 de marzo y el 36° período de sesiones del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013.
- 22. El Tribunal decidió celebrar su 37º período de sesiones del 10 al 21 de marzo de 2014 para examinar cuestiones jurídicas relacionadas con su labor judicial y otras cuestiones administrativas y de organización.

V. Labor judicial del Tribunal

A. Causa relativa al buque "Louisa" (San Vicente y las Granadinas c. Reino de España)

- 23. El 24 de noviembre de 2010 San Vicente y las Granadinas interpuso una demanda ante el Tribunal contra España en relación con una controversia relativa a la retención del buque *Louisa* (causa núm. 18 de la lista de causas del Tribunal). La demanda contenía una solicitud de medidas provisionales con arreglo al artículo 290, párrafo 1, de la Convención. El Tribunal dictó una providencia al respecto el 23 de diciembre de 2010.
- 24. El 12 de enero de 2011 el Presidente fijó los plazos para la presentación de la memoria de San Vicente y las Granadinas y la contramemoria de España. En una providencia posterior dictada el 28 de abril de 2011, los plazos para la presentación de la memoria y de la contramemoria se ampliaron al 10 de junio y el 10 de noviembre de 2011 respectivamente. La memoria se presentó dentro del plazo fijado.

14-28276 **7/39**

- 25. Mediante providencia de 30 de septiembre de 2011, el Tribunal autorizó que San Vicente y las Granadinas presentara una réplica y España una dúplica y fijó como plazo para la presentación de esos escritos los días 11 de diciembre de 2011 y 11 de febrero de 2012 respectivamente.
- 26. El 4 de noviembre de 2011 el Presidente dictó una providencia por la que se ampliaban nuevamente los plazos para la presentación de los escritos. El plazo para la presentación de la contramemoria se amplió al 12 de diciembre de 2011 y los de la réplica y la dúplica al 10 de febrero y el 10 de abril de 2012, respectivamente. La contramemoria de España, la réplica de San Vicente y las Granadinas y la dúplica de España se presentaron dentro de los plazos ampliados.
- 27. La vista se celebró del 4 al 12 de octubre de 2012 y las partes realizaron sus exposiciones orales en 13 sesiones públicas. De conformidad con el artículo 75, párrafo 2, del Reglamento, las partes presentaron las siguientes pretensiones finales:

En nombre de San Vicente y las Granadinas, en la vista celebrada el 11 de octubre de 2012:

El demandante solicita al Tribunal que:

- a) Declare que el Tribunal es competente para conocer de la demanda;
- b) Declare que la demanda es admisible;
- c) Declare que el demandado ha violado los artículos 73 2) y 4), 87, 226, 227, 300 y 303 de la Convención;
- d) Ordene al demandado que libere el buque *Gemini III* y restituya los bienes embargados;
- e) Declare que el apresamiento y la retención de los buques *Louisa* y *Gemini III* fueron ilícitos;
- f) Declare que la detención de Mario Avella, Alba Avella, Geller Sandor y Szuszky Zsolt fue ilícita y vulneró sus derechos humanos en violación de la Convención;
- g) Declare que hubo denegación de justicia a Mario Avella, Alba Avella, Geller Sandor, Szuszky Zsolt y John B. Foster por parte del demandante y que este vulneró el derecho de propiedad de John B. Foster;
- h) Ordene que se prohíba al demandado tomar represalias contra los intereses de Mario Avella, Alba Avella, Geller Sandor, Szuszky Zsolt, John B. Foster y Sage Maritime Scientific Research, Inc., incluida la incoación ante los tribunales españoles de procedimientos en los que se solicite la detención, retención o enjuiciamiento de esas personas o el embargo o confiscación de sus bienes;
- i) Ordene que se prohíba al demandado adoptar medidas contra los intereses de Mario Avella y John B. Foster, incluida la continuación del enjuiciamiento de esas personas ante los tribunales españoles;

8/39

j) Ordene que se pague a esas personas, en concepto de indemnización, las siguientes sumas, más los intereses correspondientes fijados al tipo legal:

1) Mario Avella: 810.000 euros

2) Alba Avella: 275.000 euros

3) Geller Sandor: 275.000 euros

4) Szuszky Zsolt: 275.000 euros

5) John B. Foster: 1.000 euros

- k) Ordene que se pague a Sage Maritime Scientific Research, Inc. la suma de 4.755.144 dólares de los Estados Unidos en concepto de indemnización por daños y perjuicios y una suma adicional comprendida entre los 3.500.000 y los 40.000.000 de dólares de los Estados Unidos en concepto de indemnización por lucro cesante;
- Ordene que se pague a San Vicente y las Granadinas la suma de 500.000 euros en concepto de indemnización por los perjuicios causados a su dignidad, su integridad y su actividad de registro de buques; y
- m) Ordene el pago de los honorarios y otros gastos razonables de abogados relacionados con la presente demanda por el importe que determine el Tribunal, pero en ningún caso inferior a 500.000 euros.

En nombre de España, en la vista celebrada el 12 de octubre de 2012:

Sobre la base de los motivos expuestos en los escritos procesales y desarrollados en la fase oral, o por cualquier otro motivo, el Reino de España solicita al Tribunal Internacional del Derecho del Mar que falle y declare que:

- 1. La demanda presentada por San Vicente y las Granadinas no es admisible y debe ser rechazada;
- 2. El Tribunal no es competente para conocer de esta causa;
- 3. Con carácter subsidiario, la afirmación del demandante de que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención carece de fundamento;
- 4. En consecuencia, todas las pretensiones formuladas por el demandante deben ser desestimadas; y
- 5. Se ordene al demandante que pague las costas del demandado en la presente causa por el importe que determine el Tribunal, pero en ningún caso inferior a 500.000 dólares de los Estados Unidos.
- 28. El Tribunal emitió su fallo en la causa el 28 de mayo de 2013.
- 29. Los hechos pertinentes pueden resumirse de la siguiente manera:

El buque *Louisa*, que enarbolaba el pabellón de San Vicente y las Granadinas, fue abordado, registrado y retenido por autoridades

14-28276 **9/39**

españolas el 1 de febrero de 2006. Según España, el buque fue retenido y embargado en el marco de la realización de actuaciones penales y por haber cometido el delito de tenencia y depósito de armas de guerra ... junto con el delito continuado de causar daños al patrimonio histórico español. San Vicente y las Granadinas sostuvo que el buque *Louisa* estaba realizando estudios de los fondos marinos con el fin de localizar yacimientos de petróleo y gas. Cuatro personas fueron detenidas en España en relación con estas actuaciones penales. Las autoridades españolas también retuvieron a un segundo buque, el *Gemini III*, el que, según San Vicente y las Granadinas, cumplía las funciones de buque nodriza del buque *Louisa*.

- 30. Uno de los principales motivos de discrepancia entre las partes era si el Tribunal era competente para conocer de la causa. Respecto a este asunto, el Tribunal tomó nota del desacuerdo entre las partes acerca del alcance de la competencia que le confieren las declaraciones formuladas por aquellas con arreglo al artículo 287 de la Convención. El Tribunal consideró que en los casos en que los Estados Partes han formulado declaraciones de diferente alcance con arreglo al artículo 287 de la Convención, su competencia existe solo en la medida en que coincida el contenido de las declaraciones de ambas partes en la controversia (véase el párr. 81 del fallo). El Tribunal observó también que se le confirió la competencia solo en la medida en que la controversia quedara cubierta por la declaración más limitada. En esta causa, la declaración formulada por San Vicente y las Granadinas era más limitada que la de España, ya que se refería a controversias relativas al arresto o detención. El Tribunal consideró que el uso del término "relativo" en la declaración de San Vicente y las Granadinas indicaba que la declaración se refería no solo a los artículos que expresamente contenían la palabra "detención" o "retención" sino a toda disposición de la Convención que estuviera relacionada con la detención o retención de buques. Llegó a la conclusión de que la declaración de San Vicente y las Granadinas fue hecha con la intención de abarcar todas las reclamaciones relacionadas con la detención o retención de buques que enarbolaran el pabellón de San Vicente y las Granadinas. En relación con el Gemini III, el Tribunal concluyó que este no quedaba cubierto por la declaración de San Vicente y las Granadinas y por lo tanto el Tribunal carecía de competencia respecto de ese buque.
- 31. El Tribunal tomó nota además del desacuerdo entre las partes acerca de si existía una controversia entre ellas respecto a la interpretación o aplicación de la Convención. En este sentido, el Tribunal señaló que la causa que tenía ante sí presentaba dos aspectos: uno de ellos tenía que ver con la retención del buque y de las personas relacionadas con él y el otro con el trato dispensado a esas personas.
- 32. Según el Tribunal, el primer aspecto tenía que ver con la demanda interpuesta inicialmente por San Vicente y las Granadinas sobre la base de los artículos 73, 87, 226, 227 y 303 de la Convención. Tras un cuidadoso examen de todas las disposiciones invocadas, el Tribunal llegó a la conclusión de que ninguna de ellas podía servir de base de las demandas presentadas relativas a la retención del buque *Louisa* y su tripulación. En particular, con respecto al artículo 73 de la Convención, el Tribunal señaló que el buque *Louisa* no fue retenido por la razón de que se habían violado las leyes y reglamentos de España relativos a los recursos vivos de la zona económica exclusiva (véase párr. 104 del fallo). En su opinión, la retención se hizo en el marco de actuaciones penales relativas a supuestas violaciones de la normativa

española sobre la protección del patrimonio cultural subacuático y la tenencia y manejo de armas de guerra en territorio español (véase párr. 104 del fallo). Por lo que respecta al artículo 87 de la Convención, el Tribunal observó que este artículo versa sobre la libertad de la alta mar, en particular la libertad de navegación, y que nadie cuestiona el hecho de que el buque *Louisa* fue retenido cuando estaba atracado en un puerto español. Llegó a la conclusión de que ese artículo 87 no se podía interpretar de forma de otorgar al buque *Louisa* el derecho a salir del puerto y dirigirse hacia alta mar a pesar de estar retenido en el marco de las actuaciones jurídicas en su contra (véase párr. 109 del fallo).

- 33. En lo referente al segundo aspecto de la causa, relativo al trato dispensado a las personas vinculadas con el buque Louisa, el Tribunal observó que esta cuestión fue presentada por San Vicente y las Granadinas sobre la base del artículo 300 de la Convención y solo tras la clausura de los procedimientos escritos. Señaló también que este asunto había sido debatido durante la fase oral e incorporado a las pretensiones finales de San Vicente y las Granadinas. Por lo que respecta al artículo 300 de la Convención, el Tribunal consideró que habida cuenta de su redacción resulta evidente que este no se puede invocar por sí solo y que solo cobra relevancia cuando los derechos, competencias y libertades reconocidos en la Convención se ejercen de manera abusiva (véase párr. 137 del fallo). El Tribunal consideró entonces que el hecho de basarse en el artículo 300 de la Convención generaba una nueva reclamación en relación con las reclamaciones presentadas en la demanda. En opinión del Tribunal, para que se pueda admitir una nueva reclamación, esta debe surgir directamente de la demanda o hallarse implícita en ella. Por ende, el Tribunal consideró que no podía permitir que una controversia presentada ante él por medio de una demanda se transformara durante los procedimientos en otra controversia de diferente naturaleza. Por este motivo, en opinión del Tribunal el artículo 300 de la Convención no podía servir de base para las reclamaciones presentadas por San Vicente y las Granadinas.
- 34. El Tribunal llegó a la conclusión de que en el momento en que se interpuso la demanda no existía controversia entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de la Convención. Por lo tanto, consideró que no tenía competencia *ratione materiae* para conocer de la causa. En vista de esta conclusión, el Tribunal sostuvo que no estaba obligado a examinar ninguna de las otras objeciones planteadas respecto a su competencia o a la admisibilidad de las reclamaciones del demandante.

B. Causa relativa al "Arctic Sunrise" (Reino de los Países Bajos c. Federación de Rusia)

35. El 21 de octubre de 2013 los Países Bajos presentaron al Tribunal una solicitud de medidas provisionales con arreglo al artículo 290, párrafo 5, de la Convención en una controversia relativa al abordaje y retención del buque *Arctic Sunrise* en la zona económica exclusiva de la Federación de Rusia y a la detención de las personas a bordo del buque por las autoridades de la Federación de Rusia. En esa misma fecha, el Secretario transmitió al Embajador de la Federación de Rusia ante Alemania una copia de la solicitud, junto con una carta dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia. La causa se incluyó en la lista de causas con el número 22.

11/39

- 36. Según los Países Bajos, el buque *Arctic Sunrise*, que enarbolaba el pabellón de los Países Bajos, el 19 de septiembre de 2013 fue abordado en la zona económica exclusiva de la Federación de Rusia por autoridades rusas, que retuvieron al buque y a las 30 personas a bordo. Más tarde el buque fue remolcado al puerto de Murmansk. El 4 de octubre de 2013 los Países Bajos incoaron un procedimiento de arbitraje, con arreglo al anexo VII de la Convención, contra la Federación de Rusia. En el escrito por el que se incoaba el procedimiento de arbitraje, que fue notificado a la Federación de Rusia el 4 de octubre de 2013, los Países Bajos solicitaron a la Federación de Rusia que adoptara y ejecutara medidas provisionales para: 1) permitir de forma inmediata que el buque *Arctic Sunrise* se reaprovisionara, abandonara su lugar de retención y las zonas marítimas de la Federación de Rusia y ejerciera la libertad de navegación en dichas zonas; 2) dejara en libertad de forma inmediata a los miembros de la tripulación y les permitiera abandonar el territorio y las zonas marítimas de la Federación de Rusia.
- 37. A la espera de que se constituyera el tribunal arbitral, y tras el vencimiento del plazo de dos semanas previsto en el artículo 290, párrafo 5, de la Convención, el 21 de octubre de 2013 los Países Bajos presentaron ante el Tribunal una petición de medidas provisionales.
- 38. En una nota verbal de fecha 22 de octubre de 2013, recibida en la Secretaría el 23 de octubre de 2013, la Embajada de la Federación de Rusia ante la República Federal de Alemania señaló:

Tras la ratificación de la Convención el 26 de febrero de 1997, la Federación de Rusia formuló una declaración, según la cual, *inter alia*, no acepta los procedimientos establecidos en la Sección 2 de la Parte XV de la Convención, relativa a las decisiones vinculantes con respecto al ejercicio de los derechos soberanos o de la jurisdicción.

Con base a lo anterior, la parte rusa ha notificado al Reino de los Países Bajos por nota verbal que no acepta el procedimiento de arbitraje con arreglo al anexo VII de la Convención incoado por los Países Bajos en relación con la causa relativa al buque *Arctic Sunrise* y no tiene la intención de participar en los procedimientos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto a la solicitud del Reino de los Países Bajos de medidas provisionales con arreglo al artículo 290, párrafo 5, de la Convención.

Mientras tanto, la Federación de Rusia ha recalcado su disposición a seguir buscando una solución mutuamente aceptable para esta situación.

- 39. Dado que el Tribunal no contaba con ningún magistrado de nacionalidad de los Países Bajos, los Países Bajos designaron al Sr. David Anderson para que actuara como Magistrado *ad hoc* en la causa de conformidad con el artículo 17 del Estatuto y el artículo 19 del Reglamento.
- 40. Mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2013, el Presidente fijó el 6 de noviembre de 2013 como fecha para el inicio de la vista.
- 41. Antes del comienzo de la vista, el Tribunal celebró deliberaciones iniciales los días 4 y 5 de noviembre de 2013.

42. Se presentaron exposiciones orales en una audiencia pública celebrada el 6 de noviembre de 2013. De conformidad con el artículo 75, párrafo 2, del Reglamento, en la audiencia del 6 de noviembre los Países Bajos presentaron las siguientes pretensiones finales:

Con respecto a la controversia relativa al *Arctic Sunrise*, el Reino de los Países Bajos solicita al Tribunal Internacional del Derecho del Mar

que declare:

- a) Que el Tribunal es competente para conocer de la petición de medidas provisionales;
- b) Que el tribunal arbitral al cual se somete la controversia tiene competencia *prima facie* al respecto;
- c) Que la demanda se fundamenta en los hechos y en la ley;

y que ordene a la Federación de Rusia, a título de medida provisional:

- d) Permitir de forma inmediata que el *Arctic Sunrise* sea reaprovisionado, abandone el lugar donde se encuentra retenido y las zonas marítimas bajo jurisdicción de la Federación de Rusia, y ejerza la libertad de navegación;
- e) Poner en libertad de forma inmediata a los miembros de la tripulación del *Arctic Sunrise* y permitirles abandonar el territorio y las zonas marítimas bajo jurisdicción de la Federación de Rusia;
- f) Suspender todos los procedimientos judiciales y administrativos, y abstenerse de incoar nuevos procedimientos en relación con los incidentes que dieron lugar a la controversia relativa al *Arctic Sunrise*, así como abstenerse de adoptar o ejecutar medidas judiciales o administrativas contra el *Arctic Sunrise*, sus propietarios o sus armadores; y
- g) Asegurarse de que no se tome ninguna medida que pueda agravar o ampliar la controversia.
- 43. La Federación de Rusia no participó en la sesión pública celebrada el 6 de noviembre de 2013.
- 44. El Tribunal dictó su providencia el 22 de noviembre de 2013.
- 45. En la providencia, en relación con la declaración hecha por la Federación de Rusia respecto a las actividades encaminadas a hacer cumplir las normas legales con arreglo al artículo 298, párrafo 1 b) de la Convención, el Tribunal señaló que la declaración se aplica *prima facie* solamente a las controversias que quedan excluidas de la competencia de un juzgado o tribunal con arreglo al artículo 297, párrafos 2 y 3, de la Convención (véase párr. 45 de la providencia).
- 46. Respecto a la incomparecencia de la Federación de Rusia, el Tribunal consideró que la ausencia de una parte o el hecho de que una parte no defienda su posición no obsta a la sustanciación del procedimiento ni impide que el Tribunal dicte medidas provisionales, siempre que a las partes se les haya dado una oportunidad de presentar sus observaciones al respecto. El Tribunal indicó que a la Federación de Rusia se le habían dado amplias oportunidades de presentar sus observaciones pero que esta había declinado hacerlo. El Tribunal consideró que

14-28276

tenía que determinar y evaluar los derechos respectivos de las partes en cuestión de acuerdo con las mejores pruebas de que se disponía.

- 47. En la providencia, el Tribunal consideró que, a la luz de las posturas de los Países Bajos y la Federación de Rusia, existía una divergencia de opinión respecto a la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención relativas a los derechos y obligaciones de un Estado de pabellón y de un Estado ribereño, en especial sus artículos 56, 58, 60, 87 y 110, y por ende parecía haber una controversia entre los dos Estados respecto a la interpretación o aplicación de la Convención (véase párr. 68 de la providencia). Según el Tribunal, esas disposiciones parecían servir de base para sustentar la competencia del tribunal arbitral. Por lo tanto, el Tribunal llegó a la conclusión de que el tribunal arbitral previsto por el anexo VII tendría competencia prima facie en esta controversia (véanse párrs. 70 y 71 de la providencia). El Tribunal consideró también que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, de conformidad con el artículo 290, párrafo 5 de la Convención, debido a la urgencia de la situación era necesario que el Tribunal adoptase medidas provisionales.
- 48. Por esos motivos, y a la espera de una decisión por parte del tribunal arbitral previsto en el anexo VII, el Tribunal dictó las siguientes medidas provisionales con arreglo al artículo 290, párrafo 5, de la Convención:
 - a) La Federación de Rusia debe liberar de forma inmediata al buque *Arctic Sunrise* y a todas las personas que han sido detenidas, previo pago por los Países Bajos de una fianza o de otra garantía financiera que ascenderá a 3.600.000 euros, debiéndose depositar esta en poder de la Federación de Rusia en forma de una garantía bancaria;
 - b) Previo pago de la fianza o de otra garantía mencionadas anteriormente, la Federación de Rusia velará por que se permita al buque *Artic Sunrise* y a todas las personas que han sido detenidas abandonar el territorio y las zonas marítimas bajo jurisdicción de la Federación de Rusia.
- 49. El Tribunal decidió además que tanto los Países Bajos como la Federación de Rusia tenían que presentarle un informe inicial a más tardar el 2 de diciembre de 2013, y autorizó al Presidente a que después de ese informe solicitara la información que estimase apropiada.
- 50. Dentro del plazo prescrito, los Países Bajos presentaron un informe inicial sobre las medidas adoptadas, en el que comunicaron al Tribunal que se había emitido una garantía bancaria en su nombre y que se había notificado a la Federación de Rusia la emisión de dicha garantía bancaria por medio de una nota diplomática de fecha 2 de diciembre de 2013.

C. Causa relativa al buque "Virginia G" (Panamá/Guinea-Bissau)

- 51. El 4 de julio de 2011 se incoaron actuaciones ante el Tribunal mediante la notificación de un acuerdo especial en relación con una controversia relativa al buque *Virginia G* (causa núm. 19 de la lista de causas del Tribunal).
- 52. Mediante providencia de 18 de agosto de 2011, el Presidente fijó el 4 de enero de 2012 como fecha límite para la presentación de la memoria por Panamá y el 21 de mayo de 2012 como fecha límite para la contramemoria de Guinea-Bissau.

- 53. El 30 de septiembre de 2011, el Tribunal dictó una providencia por la que autorizaba que Panamá presentara una réplica y Guinea-Bissau una dúplica, y fijaba como plazo para la presentación de esos escritos los días 21 de agosto y 21 de noviembre de 2012 respectivamente.
- 54. Posteriormente, mediante providencia de 23 de diciembre de 2011, el Presidente amplió los plazos para la presentación de la memoria y la contramemoria al 23 de enero y el 11 de junio de 2012 respectivamente. La memoria y la contramemoria se presentaron dentro de los plazos ampliados.
- 55. Mediante providencia de 8 de agosto de 2012, el Presidente amplió los plazos para presentar la réplica y la dúplica al 28 de agosto y el 28 de noviembre de 2012 respectivamente. La réplica y la dúplica se presentaron dentro de los plazos ampliados.
- 56. Tanto Panamá como Guinea-Bissau designaron magistrados *ad hoc* de conformidad con el artículo 17 del Estatuto y el artículo 19 del Reglamento. Tullio Treves fue elegido Magistrado *ad hoc* por Panamá y José Manuel Sérvulo Correia fue elegido Magistrado *ad hoc* por Guinea-Bissau.
- 57. Guinea-Bissau presentó una reconvención en su contramemoria y Panamá, en su réplica, solicitó al Tribunal que desestimara, descartara o rechazara esa reconvención. Asimismo, Panamá solicitó al Tribunal que estableciera una fecha adicional, posterior a la fecha límite del 28 de noviembre de 2012 fijada para la presentación de la dúplica de Guinea-Bissau, antes de la cual Panamá podría presentar sus pretensiones finales en respuesta únicamente a las secciones de la dúplica de Guinea-Bissau relativas a la reconvención.
- 58. En su providencia de 2 de noviembre de 2012, el Tribunal declaró que la reconvención presentada por Guinea-Bissau cumplía los requisitos establecidos en el artículo 98, párrafo 1, del Reglamento del Tribunal y era admisible con arreglo a dicho artículo. El Tribunal también autorizó que Panamá presentara un escrito adicional en respuesta únicamente a la reconvención planteada por Guinea-Bissau y fijó el 21 de diciembre de 2012 como fecha límite para la presentación de dicho escrito. Panamá presentó su escrito adicional dentro de ese plazo.
- 59. En una nueva providencia de fecha 24 de abril de 2013, el Tribunal fijó el 2 de septiembre de 2013 como fecha para el inicio de la vista.
- 60. Antes del comienzo de la vista, el Tribunal celebró deliberaciones iniciales los días 29 y 30 de agosto de 2013.
- 61. La vista se celebró del 2 al 6 de septiembre de 2013 y las partes realizaron sus exposiciones orales en ocho sesiones públicas. De conformidad con el artículo 75, párrafo 2, del Reglamento, el 6 de septiembre de 2013 las partes presentaron las siguientes pretensiones finales:

En nombre de Panamá:

1. PRETENSIONES RELATIVAS A LA DEMANDA

Panamá respetuosamente solicita que el Tribunal Internacional declare, falle y ordene que:

14-28276 **15/39**

- 1) Con arreglo al acuerdo especial y a la Convención, el Tribunal Internacional tiene plena competencia para conocer de la totalidad de las reclamaciones presentadas en nombre de Panamá;
- 2) Las reclamaciones presentadas por Panamá son admisibles;
- 3) Las reclamaciones presentadas por Panamá están bien fundamentadas;
- 4) Las medidas adoptadas por Guinea-Bissau, especialmente las adoptadas el 21 de agosto de 2009 contra el buque *Virginia G*, violaron el derecho de Panamá y el de su buque de gozar de la libertad de navegación y otros usos del mar internacionalmente legítimos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 1) de la Convención;
- 5) Guinea-Bissau violó el artículo 56 2) de la Convención;
- 6) Guinea-Bissau violó el artículo 73 1) de la Convención;
- 7) Guinea-Bissau violó el artículo 73 2) de la Convención;
- 8) Guinea-Bissau violó artículo 73 3) de la Convención;
- 9) Guinea-Bissau violó el artículo 73 4) de la Convención;
- 10) Guinea-Bissau utilizó fuerza excesiva al abordar y retener el buque *Virginia G*, en violación de la Convención y del derecho internacional;
- 11) Guinea-Bissau violó los principios de los artículos 224 y 110 de la Convención;
- 12) Guinea-Bissau violó el artículo 225 de la Convención, así como el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y los principios de seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de las colisiones;
- 13) Guinea-Bissau violó el artículo 300 de la Convención;
- 14) Guinea-Bissau debe restituir inmediatamente el gasóleo incautado el 20 de noviembre de 2009, de calidad equivalente o mejor, o de lo contrario pagar una indemnización adecuada;
- 15) Guinea-Bissau debe pagar a favor de Panamá, del buque *Virginia G* y de sus propietarios, tripulación y todas las personas y entidades que tengan un interés en las operaciones del buque, una indemnización por daños y perjuicios resultantes de las citadas violaciones, en el monto cuantificado y reclamado por Panamá en el párrafo 450 de su réplica (pág. 84), o en el monto que considere adecuado el Tribunal Internacional;
- 16) Por excepción al punto 15, el monto por concepto de daño moral reclamado por Panamá en el párrafo 470 de la réplica se retira y se sustituye por una solicitud de declaración de "satisfacción" o disculpas a la República de Panamá por las acusaciones despectivas e infundadas contra el buque *Virginia G* y su Estado de pabellón y por lo que respecta a todos los aspectos de fondo de la controversia relativa a dicho buque a partir del 21 de agosto de 2009;
- 17) Guinea-Bissau debe pagar intereses por todos los montos que el Tribunal Internacional considere que le adeuda Guinea-Bissau;

- 18) Guinea-Bissau debe reembolsar todos los costos y gastos incurridos por Panamá en la preparación de esta causa, incluidos, sin limitación, los costos incurridos en esta causa tramitada ante el Tribunal Internacional, con intereses; o
- 19) Como alternativa a lo señalado en el párrafo 15 citado, Guinea-Bissau debe indemnizar a Panamá, al buque *Virginia G*, a sus propietarios, tripulación (o cónyuge o dependiente, en el caso del Capitán Guerrero), fletadores y todas las personas y entidades con interés en las operaciones del buque con toda otra indemnización o reparación que el Tribunal Internacional estime apropiado.

2. PRETENSIONES RELATIVAS A LA RECONVENCIÓN

Panamá respetuosamente solicita que el Tribunal Internacional:

- A. Declare, falle y ordene que las objeciones de Guinea-Bissau a la admisibilidad de la demanda de Panamá se presentan fuera del plazo prescrito y/o se presentan de mala fe, por lo que deberían ser desestimadas, rechazadas o denegadas;
- B. Desestime, rechace o deniegue la reconvención de Guinea-Bissau, por carecer este de fundamento jurídico para formularla con arreglo al derecho internacional y a la Convención, dada la existencia de los vínculos necesarios entre Panamá y el buque *Virginia G*; o, de forma subsidiaria, porque la reconvención de Guinea-Bissau carece de fundamento en los hechos y en el derecho y es improcedente y vejatoria;
- C. Desestime, rechace o deniegue todas y cada una de las conclusiones de Guinea-Bissau, señaladas en el capítulo IX de la contramemoria de Guinea-Bissau, y declare, falle y ordene que:
 - [-] Panamá no violó el artículo 91 de la Convención;
 - [-] En relación con la conclusión B *supra*, Panamá no ha de pagar en favor de Guinea-Bissau la indemnización por daños y perjuicios que reclama Guinea-Bissau en su reconvención, que figura en el capítulo VII de su contramemoria; y
 - [-] Panamá no ha de pagar todas las costas judiciales y otros costos en que ha incurrido Guinea-Bissau en relación con esta reconvención.
- D. Declare, falle y ordene que el Decreto Ley 6-A/2000, tal como se aplicó al buque *Virginia G* (y a como se aplica en general) en la zona económica exclusiva de Guinea-Bissau, es una ampliación unilateral del alcance de la Convención que restringe las libertades garantidas por la Convención y constituye, en efecto, una ampliación por Guinea-Bissau de un tipo de impuesto o del ámbito de aplicación de los derechos de aduana que vulnera la Convención.

En nombre de Guinea-Bissau:

I. PRETENSIONES RELATIVAS A LA DEMANDA

Por los motivos esgrimidos por escrito y en las exposiciones orales, o por cualquiera de ellos, o por cualquier otro motivo que el Tribunal Internacional estime pertinente, el Gobierno de la República de Guinea-Bissau respetuosamente solicita que el Tribunal Internacional falle y declare que:

1**7/39**

- 1) El Tribunal Internacional no es competente para conocer de las demandas relativas al buque *Iballa G*.
- 2) Las demandas presentadas por Panamá son inadmisibles debido a la nacionalidad del buque *Virginia G*, a la ausencia del derecho de ejercer la protección diplomática respecto a los extranjeros, o al hecho de que no se han agotado los recursos internos, y por ende deben ser desestimadas.

Y a título subsidiario, que:

- 1) Las medidas adoptadas por la República de Guinea-Bissau no violaron el derecho de Panamá ni de los buques que enarbolan su pabellón a gozar de la libertad de navegación y de otros usos del mar internacionalmente legítimos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 1) de la Convención.
- 2) Las leyes de Guinea-Bissau pueden aplicarse a fin de controlar el aprovisionamiento de los buques de pesca en la Zona Económica Exclusiva.
- 3) Guinea-Bissau no violó el artículo 56 2) de la Convención.
- 4) Guinea-Bissau no violó el artículo 73 1) de la Convención.
- 5) Guinea-Bissau no violó el artículo 73 2) de la Convención.
- 6) Guinea-Bissau no violó el artículo 73 3) de la Convención.
- 7) Guinea-Bissau no violó el artículo 73 4) de la Convención.
- 8) Guinea-Bissau no utilizó fuerza excesiva al abordar y retener el buque *Virginia G*.
- 9) Guinea-Bissau no violó los principios de los artículos 224 y 110 de la Convención.
- 10) Guinea-Bissau no violó el artículo 225 de la Convención ni el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, ni siquiera los principios de seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de las colisiones.
- 11) Guinea-Bissau no violó el artículo 300 de la Convención.
- 12) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de restituir inmediatamente a Panamá el gasóleo vertido ni de pagar ninguna indemnización al respecto.
- 13) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pagar una indemnización por daños y perjuicios en favor de Panamá, del buque Virginia G, tripulación y todas las personas y entidades que tengan un interés en las operaciones del buque.
- 14) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pedir disculpas a la República de Panamá.
- 15) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pagar intereses.
- 16) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pagar las costas y gastos incurridos por Panamá.

17) La República de Guinea-Bissau no tiene obligación alguna de pagar indemnización o reparación alguna a Panamá, al buque *Virginia G*, a sus propietarios, fletadores y a toda otra persona o entidad con interés en las operaciones del buque.

II. PRETENSIONES RELATIVAS A LA RECONVENCIÓN

El Gobierno de la República de Guinea-Bissau respetuosamente solicita al Tribunal Internacional que falle y declare que:

- A. Panamá violó el artículo 91 de la Convención.
- B. Panamá debe pagar en favor de Guinea-Bissau una indemnización por daños y perjuicios resultantes de la citada violación en el monto cuantificado y reclamado por Guinea-Bissau en el párrafo 266 de su contramemoria, o en el monto que el Tribunal Internacional considere adecuado.
- C. Panamá debe reembolsar todas las costas judiciales y otros costos en que haya incurrido la República de Guinea-Bissau en relación con esta causa.
- 62. Al 31 de diciembre de 2013, se prevé que en esta causa el fallo se dictará durante el segundo trimestre de 2014.

Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías

- 63. En su 14° período de sesiones, celebrado los días 27 y 28 de marzo de 2013, la Conferencia de Ministros de la Comisión Subregional de Pesquerías aprobó una resolución por la cual decidió, de conformidad con el artículo 33 del Convenio de 2012 sobre la determinación de las condiciones mínimas para el acceso y explotación de los recursos marinos dentro de las zonas marítimas bajo jurisdicción de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías, autorizar al Secretario Permanente de la Comisión a pedirle al Tribunal que dé su opinión consultiva sobre los siguientes asuntos:
 - 1) ¿Qué obligaciones tiene el Estado del pabellón en los casos en que las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se lleven a cabo dentro de la zona económica exclusiva de terceros Estados?
 - 2) ¿En qué medida será responsable el Estado del pabellón por las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada que se llevan a cabo por buques que navegan bajo su pabellón?
 - 3) En el caso de que se expida una licencia de pesca a un buque en el marco de un acuerdo internacional con el Estado del pabellón o con un organismo internacional, ¿será responsable el Estado o el organismo internacional en caso de que el buque de que se trate vulnere la normativa del Estado ribereño en materia de pesquerías?
 - 4) ¿Qué derechos y obligaciones tiene el Estado ribereño a la hora de asegurar la gestión sostenible de las poblaciones compartidas y de las poblaciones de interés común, especialmente las especies pelágicas pequeñas y el atún?

14-28276

- 64. La petición fue recibida por el Tribunal el 28 de marzo de 2013 y se incluyó en la lista de causas del Tribunal con el número 21.
- 65. El 24 de mayo de 2013 el Tribunal dictó una providencia y fijó el 29 de noviembre de 2013 como plazo para la presentación de exposiciones escritas. Mediante providencia del Presidente, de fecha 3 de diciembre de 2013, el plazo para la presentación de las exposiciones escritas se amplió hasta el 19 de diciembre de 2013.
- 66. Dentro de ese plazo, presentaron exposiciones escritas los siguientes Estados Partes en la Convención, que se enumeran en orden cronológico por fecha de presentación: Arabia Saudita, Alemania, Nueva Zelandia, China, Somalia, Irlanda, los Estados Federados de Micronesia, Australia, el Japón, Portugal, Chile, la Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, los Países Bajos, la Unión Europea, Cuba, Francia, España, Montenegro, Suiza y Sri Lanka. Dentro del mismo plazo, presentaron también exposiciones escritas las siguientes organizaciones, que se enumeran en orden cronológico por fecha de presentación: el Organismo de la Pesca del Foro, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe, las Naciones Unidas, la Comisión Subregional de Pesquerías, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano. Presentó una declaración ante el Tribunal un Estado que no es parte en la Convención (los Estados Unidos de América). Además, presentó una declaración una organización internacional no gubernamental, el Fondo Mundial para la Naturaleza, a la cual se informó por carta del Presidente de fecha 4 de diciembre de 2013 que su declaración no se consideraría parte de la documentación de la causa. Todas las declaraciones se publicaron en el sitio web del Tribunal.
- 67. Mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2013, el Presidente fijó el 14 de marzo de 2014 como plazo dentro del cual los Estados Partes que hayan presentado exposiciones escritas pueden presentar exposiciones escritas acerca de las declaraciones formuladas.

VI. Nombramiento de árbitros por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención

- 68. De conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención, si las partes no pudieren llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de uno o varios de los miembros del tribunal arbitral que deban ser nombrados de común acuerdo, o sobre el nombramiento del presidente del tribunal arbitral, el Presidente del Tribunal efectuará los nombramientos necesarios a solicitud de una de las partes en la controversia en consulta con las partes.
- 69. En una carta de fecha 7 de enero de 2013, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina solicitó al Presidente del Tribunal que nombrara tres árbitros y al presidente del tribunal arbitral en el procedimiento arbitral incoado con arreglo al anexo VII de la Convención en relación con una controversia entre la Argentina y Ghana en la causa relativa a la fragata *ARA Libertad*. El Presidente del Tribunal celebró consultas con las partes en los locales del Tribunal y, el 4 de febrero de

- 2013, eligió a Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania), Bernard Oxman (Estados Unidos de América) y Bruno Simma (Alemania) en calidad de árbitros. El Presidente nombró a Bruno Simma presidente del tribunal arbitral.
- 70. Con respecto a las actuaciones arbitrales con arreglo al anexo VII de la Convención en una controversia entre Filipinas y China, en una carta de fecha 22 de febrero de 2013 del agente y Procurador General de Filipinas, este país solicitó al Presidente del Tribunal que nombrara un miembro del tribunal arbitral, de conformidad con el artículo 3, apartados c) y e), del anexo VII de la Convención. Tras celebrar consultas por correspondencia con las partes, el Presidente del Tribunal nombró a Stanislaw Michal Pawlak (Polonia) árbitro en las actuaciones arbitrales. En una nueva carta de fecha 25 de marzo de 2013 enviada por el agente y Procurador General de Filipinas, se solicitó al Presidente del Tribunal que nombrara tres árbitros adicionales, entre ellos el presidente del tribunal arbitral. El 24 de abril de 2013, el Presidente del Tribunal nombró a Jean-Pierre Cot (Francia), Chris Pinto (Sri Lanka) y Alfred Soons (Países Bajos) en calidad de árbitros. Nombró al Sr. Pinto presidente del tribunal arbitral. El 21 de junio de 2013, tras la renuncia del Sr. Pinto, el Presidente del Tribunal nombró a Thomas Mensah (Ghana) miembro y presidente del tribunal arbitral.
- 71. En relación con el procedimiento arbitral incoado para la solución de la controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y la India, Tullio Treves (Italia) presentó su dimisión como miembro del tribunal arbitral. En una carta de fecha 3 de julio de 2013, el Agente Adjunto de Bangladesh, Contraalmirante Md. Khurshed, solicitó al Presidente del Tribunal que nombrara un sustituto para el Sr. Treves. El 18 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 3 f) del anexo VII de la Convención, el Presidente del Tribunal, tras celebrar consultas con las partes, nombró a Jean-Pierre Cot (Francia) para llenar la vacante. El tribunal arbitral actualmente está integrado por Rüdiger Wolfrum (Alemania), en calidad de presidente, Thomas Mensah (Ghana), Pemmaraju Sreenivasa Rao (India), Ivan Shearer (Australia) y Jean-Pierre Cot (Francia).
- 72. En una carta de fecha 15 de noviembre de 2013 del agente de los Países Bajos, este país solicitó al Presidente del Tribunal que nombrara un miembro del tribunal arbitral de conformidad con el artículo 3, apartados c) y e), del anexo VII de la Convención, en el procedimiento arbitral incoado con arreglo al anexo VII en la causa entre los Países Bajos y la Federación de Rusia relativa al buque *Arctic Sunrise*. Tras celebrar consultas por correspondencia con las partes, el 13 de diciembre de 2013, el Presidente del Tribunal nombró árbitro a Alberto Székely Sánchez (México).
- 73. Respecto de las actuaciones arbitrales con arreglo al anexo VII de la Convención incoadas por Malta contra Santo Tomé y Príncipe en una controversia relativa al buque *Duzgit Integrity*, Malta solicitó al Presidente del Tribunal, en una carta de fecha 4 de diciembre de 2013, que nombrara un miembro del tribunal arbitral, de conformidad con el artículo 3, apartados c) y e), del anexo VII de la Convención. Tras celebrar consultas por correspondencia con las partes, el 27 de diciembre de 2013, el Presidente del Tribunal nombró árbitro a James Luta Kateka (República Unida de Tanzanía).

14-28276 **21/39**

VII. Cuestiones jurídicas

74. Durante el período que se examina, el Tribunal dedicó parte de sus dos períodos de sesiones al examen de cuestiones jurídicas y judiciales. A este respecto, el Tribunal examinó diversas cuestiones jurídicas relacionadas con su jurisdicción, su Reglamento y sus procedimientos judiciales. Tanto en el Tribunal en pleno como sus Salas llevaron a cabo este examen. A continuación se hace referencia a algunas de las principales cuestiones consideradas.

A. Jurisdicción, Reglamento y procedimientos judiciales del Tribunal

Declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención

75. Durante el período que se examina, el Tribunal tomó nota de la información que le había presentado la Secretaría sobre el estado de las declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención.

B. Salas

1. Cuestiones relativas a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos

76. Durante el período que se examina, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos celebró reuniones en las que examinó cuestiones de su competencia, en particular, distintos ejemplos de causas contenciosas y solicitudes de opiniones consultivas que podrían presentarse a la Sala.

2. Cuestiones relativas a la Sala de Controversias de Pesquerías

77. Durante el período que se examina, la Sala de Controversias de Pesquerías examinó informes preparados por la Secretaría sobre las últimas novedades relacionadas con el régimen jurídico internacional de la pesca y los subsidios a la pesca.

3. Cuestiones relativas a la Sala de Controversias del Medio Marino

78. Durante el período que se examina, la Sala de Controversias del Medio Marino examinó informes preparados por la Secretaría sobre la pronta liberación de buques y tripulaciones en causas relacionadas con la contaminación del medio marino y el monto de la garantía necesaria para dicha liberación.

C. Novedades recientes relacionadas con el derecho del mar

79. Durante el período que se examina, el Tribunal examinó informes preparados por la Secretaría sobre novedades relacionadas con el derecho del mar.

VIII. Comisiones

80. El 8 de octubre de 2013, durante su 36° período de sesiones, el Tribunal volvió a constituir sus comisiones para el período que finaliza el 30 de septiembre de 2014¹

A. Comisión de Presupuesto y Finanzas

81. Los miembros de la Comisión de Presupuesto y Finanzas elegidos el 8 de octubre de 2013 son los siguientes: Magistrado Akl, Presidente; Magistrados Jesus, Cot, Lucky, Türk, Bouguetaia, Golitsyn y Paik, miembros.

B. Comisión sobre el Reglamento y la Práctica Judicial

82. Los miembros de la Comisión sobre el Reglamento y la Práctica Judicial elegidos el 8 de octubre de 2013 son los siguientes: Presidente Yanai, Presidente; Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Chandrasekhara Rao, Wolfrum, Ndiaye, Cot, Kateka, Gao, Golitsyn (miembro nato en su calidad de Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos), Kelly y Attard, miembros.

C. Comisión sobre el Personal y la Administración

83. Los miembros de la Comisión sobre el Personal y la Administración elegidos el 8 de octubre de 2013 son los siguientes: Vicepresidente Hoffmann, Presidente; Magistrados Wolfrum, Jesus, Gao, Golitsyn, Paik, Kelly y Attard, miembros.

D. Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones

84. Los miembros de la Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones elegidos el 8 de octubre de 2013 son los siguientes: Magistrado Türk, Presidente; Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Wolfrum, Ndiaye, Pawlak, Paik y Kulyk, miembros.

E. Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos

85. Los miembros de la Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos elegidos el 8 de octubre de 2013 son los siguientes: Magistrado Gao, Presidente; Magistrados Akl, Wolfrum, Lucky, Kelly, Attard y Kulyk, miembros.

14-28276 **23/39**

Véase el mandato de las comisiones en SPLOS/27, párrs. 37 a 40; SPLOS/50, párrs. 36 y 37; y SPLOS/136, párr. 46.

F. Comisión de Relaciones Públicas

86. Los miembros de la Comisión de Relaciones Públicas elegidos el 8 de octubre de 2013 son los siguientes: Magistrado Kateka, Presidente; Magistrados Chandrasekhara Rao, Bouguetaia, Paik, Kelly, Attard y Kulyk, miembros.

IX. Privilegios e inmunidades

A. Acuerdo General

87. El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, aprobado por la séptima Reunión de los Estados Partes el 23 de mayo de 1997, fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y quedó abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas durante 24 meses a partir del 1 de julio de 1997 (véase SPLOS/24, párr. 27). El Acuerdo entró en vigor el 30 de diciembre de 2001, 30 días después de la fecha de depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión. En la fecha en que expiraba el plazo fijado para la firma habían firmado el Acuerdo 21 Estados. Al 31 de diciembre de 2013, 41 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él.

B. Acuerdo relativo a la sede

88. El 14 de diciembre de 2004, el Presidente del Tribunal y el Ministro Federal de Asuntos Exteriores de Alemania firmaron el acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal y el Gobierno de Alemania. El acuerdo, que entró en vigor el 1 de mayo de 2007, define la condición jurídica del Tribunal en Alemania y regula las relaciones entre este y el país anfitrión. Contiene disposiciones sobre asuntos como las normas aplicables al distrito de la sede, la inmunidad del Tribunal, sus bienes, activos y fondos, y los privilegios, inmunidades y exenciones de que gozan los miembros del Tribunal y sus funcionarios, así como los agentes que representan a las partes, los asesores y letrados, y los testigos y peritos que deben comparecer ante el Tribunal.

X. Relaciones con las Naciones Unidas

89. En la 63ª sesión plenaria del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 9 de diciembre de 2013, el Presidente del Tribunal formuló una declaración en relación con el tema 76 a) del programa, titulado "Los océanos y el derecho del mar"². En su declaración, el Presidente informó a la Asamblea de las novedades ocurridas con respecto al Tribunal desde el período de sesiones anterior de la Asamblea, en particular, el fallo sobre las cuestiones de fondo en la causa relativa al buque *Louisa* (San Vicente y las Granadinas c. Reino de España). También informó de que el Tribunal había dictado dos providencias en respuesta a peticiones de medidas provisionales: en la causa *ARA Libertad* (Argentina c. Ghana) y en la causa *Arctic Sunrise* (Reino de los Países Bajos c. Federación de Rusia). El Presidente informó además acerca de las actividades de

² El texto de la declaración está disponible en el sitio web del Tribunal: www.itlos.org o www.tidm.org.

capacitación del Tribunal, incluidos sus programas de fomento de la capacidad para funcionarios públicos e investigadores en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención, y acerca de su programa de pasantías.

XI. Locales del Tribunal

- 90. Las condiciones en que Alemania pone a disposición del Tribunal los locales que este ocupa figuran en el Acuerdo sobre la Ocupación y el Uso de los Locales del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, celebrado entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y el Gobierno de la República Federal de Alemania el 18 de octubre de 2000.
- 91. Durante el período que se examina, la Secretaría, en cooperación con las autoridades federales encargadas de los edificios, introdujo varias mejoras en el equipamiento y los sistemas del Tribunal, en particular el reemplazo del sistema de micrófonos en la sala de audiencias.

XII. Finanzas

A. Cuestiones presupuestarias

1. Presupuesto del Tribunal para 2015-2016

92. En el 36º período de sesiones del Tribunal, la Comisión de Presupuesto y Finanzas llevó a cabo un examen preliminar del presupuesto del Tribunal para el ejercicio económico 2015-2016 sobre la base de los proyectos de propuesta presentados por el Secretario.

2. Informe sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2011-2012 y 2013-2014

93. En su 35° período de sesiones, el Tribunal examinó el informe presentado por el Secretario sobre cuestiones presupuestarias para los ejercicios económicos 2011-2012 y 2013-2014 (SPLOS/258). El informe, que se presentó a la 23ª Reunión de los Estados Partes para su examen incluyó lo siguiente: el informe de ejecución correspondiente al bienio 2011-2012; un informe sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la decisión de la 22ª Reunión de los Estados Partes en relación con el presupuesto (aplicación de la decisión relativa al presupuesto del Tribunal correspondiente al bienio 2013-2014 y reintegración del superávit de caja del ejercicio económico 2009-2010), y un informe sobre las medidas adoptadas con arreglo al Reglamento Financiero del Tribunal (inversión de fondos del Tribunal, el fondo fiduciario del Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea, el fondo fiduciario de The Nippon Foundation, el Fondo Fiduciario para el Derecho del Mar y el fondo fiduciario del Instituto de Estudios Internacionales de China).

3. Situación de la corriente de efectivo

94. En sus períodos de sesiones 35° y 36°, el Tribunal tomó nota de la información presentada por el Secretario acerca de la situación de la corriente de efectivo del Tribunal.

14-28276 **25/39**

B. Estado de las cuotas

- 95. Al 31 de diciembre de 2013, 114 Estados Partes habían abonado sus cuotas correspondientes a 2013 del presupuesto para 2013-2014, por un total de 10.255.592 euros, mientras que 52 Estados Partes no habían pagado parte alguna de sus cuotas fijadas para 2013. El saldo de las cuotas pendientes de pago correspondientes al primer año del presupuesto de 2013-2014 era de 363.968 euros.
- 96. Además, al 31 de diciembre de 2013 seguían pendientes de pago cuotas correspondientes a los presupuestos del Tribunal para los ejercicios económicos 1996-1997 a 2011-2012 por valor de 631.057 euros.
- 97. Al 31 de diciembre de 2013, el saldo de las cuotas pendientes de pago con respecto al presupuesto general del Tribunal era de 995.025 euros. En julio de 2013, el Secretario envió notas verbales a los Estados Partes en relación con las cuotas fijadas para 2014 del presupuesto correspondiente a 2013-2014, que incluían también información sobre las cuotas pendientes de pago correspondientes a los presupuestos anteriores. En diciembre de 2013, el Secretario envió notas verbales a los Estados Partes en cuestión para recordarles el saldo de sus cuotas pendientes de pago de los presupuestos del Tribunal.

C. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

- 98. El Reglamento Financiero del Tribunal, aprobado por la 13^a Reunión de los Estados Partes el 12 de junio de 2003, entró en vigor el 1 de enero de 2004³.
- 99. En virtud del artículo 10.1 a) del Reglamento Financiero, el Secretario deberá establecer normas y métodos financieros detallados con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica. Con arreglo a esa disposición, el Tribunal aprobó, en su 17° período de sesiones, la Reglamentación Financiera Detallada, que se presentó a la 14ª Reunión de los Estados Partes para su examen. La Reunión tomó nota de dicha Reglamentación que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 114.1, entró en vigor el 1 de enero de 2005 (el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal se recogen en el documento SPLOS/120).

D. Informe del Auditor correspondiente a 2011-2012

100. El Secretario presentó los resultados de la auditoría correspondiente al ejercicio económico 2011-2012 en el 35° período de sesiones del Tribunal. La Comisión de Presupuesto y Finanzas observó la opinión del Auditor de que los estados financieros del ejercicio económico 2011-2012 se conforman al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal y presentan "una imagen fiel y adecuada de los activos netos, la situación financiera y los resultados de las actividades del Tribunal". El auditor señaló asimismo que los principios de contabilidad se habían aplicado de manera coherente con los de ejercicios económicos anteriores y que las transacciones estaban conformes con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal y con las

³ Reglamento Financiero del Tribunal, artículo 14.1.

autorizaciones de los órganos deliberantes. El Tribunal tomó nota del informe de auditoría para 2011-2012 (SPLOS/257) y solicitó que se transmitiera a la 23ª Reunión de los Estados Partes. La 23ª Reunión de los Estados Partes tomó nota del informe del auditor externo (SPLOS/263, párr. 27).

E. Fondos fiduciarios y donaciones

101. De conformidad con la resolución 55/7 sobre "Los océanos y el derecho del mar", aprobada por la Asamblea General el 30 de octubre de 2000, el Secretario General ha establecido un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a los Estados en relación con las controversias que ha de dirimir el Tribunal. Según la información facilitada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en 2013 el fondo fiduciario no recibió ninguna contribución y los estados financieros presentaron un saldo de 190.410 dólares al 31 de diciembre de 2013.

102. En 2004, el Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea concedió una subvención para financiar la participación de personas procedentes de países en desarrollo en el programa de pasantías del Tribunal. El Secretario estableció un fondo fiduciario a esos efectos, de conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal. El fondo se cerró en 2012.

103. En 2007, The Nippon Foundation concedió una subvención para financiar la participación de becarios en un programa de desarrollo de la capacidad y formación en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención. El Secretario estableció un fondo fiduciario a esos efectos, de conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal.

104. En 2010, en virtud de una decisión adoptada por el Tribunal en su 28º período de sesiones, el Secretario estableció un nuevo fondo fiduciario para el derecho del mar, cuyo mandato fue aprobado por el Tribunal y presentado a la 20^a Reunión de los Estados Partes para su examen. El fondo fiduciario tiene por objeto promover el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo en relación con el derecho del mar y los asuntos marítimos en general. Las contribuciones al fondo fiduciario se destinan a prestar asistencia financiera a los solicitantes de países en desarrollo para que puedan participar en el programa de pasantías y la academia de verano del Tribunal. Se invita a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo al fondo fiduciario. Hasta el momento se han hecho cuatro contribuciones al fondo fiduciario, a saber: una contribución de 25.000 euros en abril de 2010 por una empresa de la República de Corea que opera en Hamburgo y tres contribuciones de 15.000 euros cada una por el Instituto Marítimo de Corea, en octubre de 2011, diciembre de 2012 y octubre de 2013, respectivamente.

105. En 2012, el Instituto de Estudios Internacionales de China otorgó una subvención para financiar actividades de capacitación del Tribunal, incluidos talleres regionales, y para conceder becas a los participantes en el programa de pasantías y la academia de verano procedentes de países en desarrollo. El Secretario estableció un fondo fiduciario a esos efectos, de conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal.

14-28276 **27/39**

XIII. Cuestiones administrativas

A. Estatuto y Reglamento del Personal

106. Durante el período que se examina, el Tribunal aprobó la recomendación de la Comisión sobre el Personal y la Administración de introducir modificaciones en el Estatuto del Personal en relación con las tasas de contribuciones del personal. El objeto de las modificaciones fue garantizar la compatibilidad del Estatuto del Personal del Tribunal con el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas, de conformidad con la cláusula 12.6 del Estatuto del Personal.

107. Durante el período que se examina, el Tribunal, atendiendo a la recomendación de la Comisión sobre el Personal y la Administración, tomó nota de las enmiendas propuestas al Reglamento del Personal del Tribunal relativas, entre otras cosas, a los derechos y obligaciones fundamentales del personal, la prestación por familiares a cargo, el ajuste por lugar de destino y el subsidio de alquiler, los nombramientos temporales, las vacaciones en el país de origen, la licencia especial, la licencia de enfermedad y los viajes oficiales. De conformidad con las cláusulas 12.2, 12.3 y 12.4 del Estatuto del Personal, las enmiendas provisionales del Reglamento del Personal entraron plenamente en vigor el 1 de enero de 2014.

B. Contratación de personal

108. En 2013, el Tribunal contrató personal para cubrir los puestos de Oficial Jurídico Superior/Jefe de la Oficina Jurídica (P-5), Jefe de Presupuesto y Finanzas (P-4) y Archivero Adjunto (P-2).

109. A finales de 2013 estaba en marcha el proceso de contratación respecto de los puestos de Oficial Jurídico (P-4) y Oficial Administrativo Adjunto (Contribuciones/Presupuesto) (P-2).

110. En el anexo I del presente informe figura una lista de los funcionarios de la Secretaría al 31 de diciembre de 2013.

- 111. Se contrató personal temporario para prestar asistencia al Tribunal en sus períodos de sesiones 35° y 36° y durante las vistas y deliberaciones celebradas en las causas núms. 18, 19, 21 y 22.
- 112. El personal de la Secretaría se compone de 37 funcionarios, 17 de los cuales pertenecen al Cuadro Orgánico y categorías superiores. De conformidad con la cláusula 4.2 del Estatuto del Personal, la contratación de personal del Cuadro Orgánico, excluido el personal de idiomas, se rige por el principio de la distribución geográfica equitativa. Esta cláusula establece lo siguiente:

La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender al personal será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar al personal en base a la más amplia representación geográfica posible.

Habida cuenta de la reducida dotación de personal de la Secretaría del Tribunal, se ha seguido un enfoque regional flexible a este respecto.

113. El Tribunal ha adoptado medidas para garantizar que los anuncios de vacantes se difundan de manera que se logre la más amplia representación geográfica posible en la contratación de personal. La información sobre las vacantes se transmite a las embajadas de los Estados Partes en la Convención en Berlín y a las misiones permanentes en Nueva York, y se publica también en el sitio web del Tribunal y en la prensa.

114. El Tribunal aplica, *mutatis mutandis*, los procedimientos de contratación de las Naciones Unidas. Con arreglo a esos procedimientos, la contratación de personal del Cuadro de Servicios Generales no está sujeta al principio de distribución geográfica equitativa. No obstante, el Tribunal también ha procurado contratar a los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales de modo que la representación geográfica sea lo más amplia posible.

C. Comité de Pensiones del Personal

115. De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, la 16ª Reunión de los Estados Partes decidió que se estableciera un Comité de Pensiones del Personal integrado por: a) un miembro titular y un miembro suplente que serían elegidos por la Reunión; b) un miembro titular y un miembro suplente que serían nombrados por el Secretario; y c) un miembro titular y un miembro suplente que serían elegidos por el personal. Inicialmente, el mandato de los miembros titulares y los miembros suplentes era de dos años, pero la 20ª Reunión de los Estados Partes decidió ampliarlo a tres años. El actual Presidente del Comité es Abdoul Aziz Ndiaye (embajada del Senegal en Berlín).

D. Clases de idiomas en el Tribunal

116. En 2013 se impartieron clases de francés e inglés a los funcionarios de la Secretaría.

E. Programa de pasantías

117. El programa de pasantías del Tribunal se estableció en 1997. Los candidatos procedentes de países en desarrollo pueden recibir asistencia financiera para sufragar los gastos de su participación en el programa. De 2004 a 2012 esa asistencia financiera se obtuvo del fondo fiduciario establecido a raíz de la subvención concedida por el Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea. Desde 2012, dicha asistencia se ha sufragado por medio del Fondo Fiduciario para el Derecho del Mar establecido por el Tribunal y la subvención del Instituto de Estudios Internacionales de China.

118. A finales de 2013, habían participado en el programa un total de 265 pasantes de 84 Estados y 111 de ellos habían recibido financiación.

119. En 2013, 20 personas procedentes de 18 países realizaron pasantías en el Tribunal. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes en el programa de pasantías en 2013.

14-28276 **29/39**

120. Puede obtenerse una hoja informativa y el formulario de solicitud para el programa dirigiéndose a la Secretaría o en el sitio web del Tribunal.

F. Programa de formación y desarrollo de la capacidad

121. En 2013 se organizó por séptima vez un programa de formación y desarrollo de la capacidad en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención, que contó con el apoyo de The Nippon Foundation. La beca de The Nippon Foundation se estableció en 2007 con el propósito de fomentar el desarrollo de la capacidad y la formación de los becarios y ayudarlos a sufragar los gastos de su participación en el programa. Durante el programa los participantes asisten a conferencias sobre cuestiones de derecho del mar y de derecho marítimo y a cursos de formación sobre negociación y delimitación. También visitan instituciones cuya labor está relacionada con el derecho del mar, el derecho marítimo y la solución de controversias (entre otras, la Corte Internacional de Justicia, la Organización Hidrográfica Internacional y la Organización Marítima Internacional). Además, los participantes realizan investigaciones a título individual sobre diversos temas. Puede obtenerse información acerca del programa dirigiéndose a la Secretaría o en el sitio web del Tribunal.

122. En el programa de 2013-2014 (julio de 2013 a marzo de 2014) participan nacionales del Brasil, Filipinas, Haití, Indonesia, el Líbano, Túnez y la República Unida de Tanzanía. En el anexo III del presente informe figura la lista de becarios.

XIV. Edificios y sistemas electrónicos

A. Necesidades en relación con los locales permanentes

123. Durante los períodos de sesiones 35° y 36°, el Secretario presentó informes sobre acuerdos relativos a los edificios y la utilización de los locales del Tribunal, incluido el uso de la villa y otros lugares en los locales del Tribunal. Los informes fueron examinados por la Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos con el fin de mejorar las condiciones de trabajo en el Tribunal.

B. Utilización de los locales y acceso del público

- 124. En 2013, tuvieron lugar las siguientes actividades en los locales del Tribunal:
 - Charlas sobre cuestiones marítimas (Maritime Talks) organizadas por la Fundación Internacional para el Derecho del Mar, celebradas el 9 de marzo de 2013;
 - La academia de verano, que tuvo lugar del 21 de julio al 16 de agosto de 2013.
- 125. Además, unas 1.000 personas participaron en visitas organizadas a los locales del Tribunal en 2013.

XV. Servicios de biblioteca y archivos

126. En los períodos de sesiones 35° y 36° del Tribunal, el Secretario presentó informes sobre diversas cuestiones relativas a la Biblioteca, como las colecciones y un sistema integrado de gestión de bibliotecas. También presentó informes sobre las colecciones de archivos y bases de datos.

127. En el anexo IV del presente informe figura una lista de donantes a la Biblioteca.

XVI. Publicaciones

- 128. La Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones examinó el estado de las publicaciones del Tribunal durante los períodos de sesiones 35° y 36° del Tribunal.
- 129. Durante el período que se examina, se publicaron los siguientes volúmenes:
 - a) ITLOS Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders 2012, vol. 12;
- b) ITLOS Pleadings, Minutes of Public Sittings and Documents 2009/2010, vol. 15.

XVII. Relaciones públicas

130. Durante el período que se examina, la Comisión de Relaciones Públicas consideró varias medidas para ofrecer información sobre la labor del Tribunal, entre otras la instalación en los locales del Tribunal de una exposición permanente sobre su establecimiento y su labor, la difusión de información sobre el Tribunal y la participación de representantes de este en reuniones internacionales sobre asuntos jurídicos.

XVIII. Visitas

131. Durante el período que se examina, el Tribunal recibió a diversos visitantes, en particular mandatarios políticos, diplomáticos, miembros de autoridades judiciales, altos funcionarios gubernamentales, investigadores, académicos y abogados.

XIX. Seminarios regionales

- 132. En el pasado, el Tribunal organizó una serie de talleres sobre solución de controversias relacionadas con el derecho del mar en diferentes regiones del mundo. El propósito de los talleres es dar a conocer a los expertos gubernamentales que trabajan en cuestiones marítimas y de derecho del mar los procedimientos de solución de controversias que figuran en la Parte XV de la Convención, prestando especial atención a la jurisdicción del Tribunal y a las normas de procedimiento aplicables a las causas que se someten a él.
- 133. Se realizó un taller en México D.F., los días 5 y 6 de junio de 2013, que fue organizado por el Tribunal en colaboración con el Gobierno de México. El tema del

14-28276 **31/39**

taller fue el papel del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la solución de controversias relativas al derecho del mar en la región del Caribe. Al taller asistieron representantes de Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Saint Kitts y Nevis.

XX. Academia de verano

134. La Fundación Internacional para el Derecho del Mar organizó la séptima edición de la academia de verano en los locales del Tribunal del 21 de julio al 16 de agosto de 2013. La academia se centró en el tema titulado "Usos y protección del mar: perspectiva jurídica, económica y de las ciencias naturales". Treinta y seis participantes procedentes de 33 países asistieron a conferencias sobre cuestiones relacionadas con el derecho del mar y el derecho marítimo. Las conferencias fueron impartidas por magistrados del Tribunal y por expertos, profesionales, representantes de organizaciones internacionales y científicos.

XXI. Información pública y sitio web

135. El Tribunal dio a conocer su labor por medio de su sitio web, comunicados de prensa y reuniones de información de la Secretaría, y mediante la distribución de sus fallos, providencias y publicaciones.

136. Puede accederse al sitio web del Tribunal a través de las siguientes direcciones: www.itlos.org y www.tidm.org. En el sitio pueden consultarse los textos de los fallos y providencias y las actas literales de las vistas, así como información de otro tipo sobre el Tribunal.

137. En 2013, los magistrados y funcionarios de la Secretaría también pronunciaron conferencias y publicaron trabajos sobre la labor del Tribunal.

Anexo I Información sobre el personal (2013)

Cuadro Orgánico y categorías superiores

Nombre	Cargo	País de nacionalidad	Categoría del puesto	Categoría del titular
Philippe Gautier	Secretario	Bélgica	SsG	SsG
Doo-young Kim	Secretario Adjunto	República de Corea	D-2	D-2
James Scharfer	Jefe de los Servicios Lingüísticos	Francia	P-5	P-5
Ximena Hinrichs	Oficial Jurídica Superior/Jefa de la Oficina Jurídica	Chile	P-5	P-5
Louis Savadogo	Oficial Jurídico	Burkina Faso	P-4	P-4
Elzbieta Mizerska-Dyba	Directora de Biblioteca y Archivos	Polonia	P-4	P-4
Muriel Gross	Traductora/Revisora	Francia	P-4	P-4
Kafui Gaba Kpayedo	Jefe de Personal, Edificios y Seguridad	Togo	P-4	P-4
Vacante	Oficial Jurídico		P-4	
Alfred Gbadoe	Oficial de Tecnología de la Información	Alemania	P-3	P-3
Jean-Luc Rostan	Traductor (francés)	Francia	P-3	P-3
Matthias Füracker	Oficial Jurídico	Alemania	P-3	P-3
Roman Ritter	Jefe de Presupuesto y Finanzas	Alemania	P-4	P-3
Julia Ritter ^a	Oficial de Prensa	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norto	P-2	P-2
Yara Saab	Oficial Jurídica Adjunta	Líbano	P-2	P-2
Rosa Jiménez Sánchez	Archivera Adjunta	España	P-2	P-2
Vacante	Oficial Administrativo Adjunto (Contribuciones/Presupuesto)		P-2	

^a El puesto de Oficial de Prensa está ocupado en un 50% por la titular del puesto, la Sra. Ritter. En la actualidad, el 50% restante lo ocupa la Sra. Anja Alsen en virtud de un nombramiento temporal.

Total de puestos: 17

14-28276 **33/39**

Servicios Generales

Nombre	Cargo	País de nacionalidad	Categoría del puesto	Categoría del titular
Antje Vorbeck	Auxiliar Administrativa (Personal)	Alemania	G-7	G-7
Andreas Bothe	Coordinador de Edificios	Alemania	G-7	G-7
Anke Egert	Auxiliar de Publicaciones/Asistente Personal (Secretario)	Alemania	G-7	G-7
Jacqueline Winkelmann	Auxiliar Administrativa (Adquisiciones)	Alemania	G-7	G-7
Patrice Mba	Auxiliar de Sistemas Informáticos	Camerún	G-7	G-7
Ellen Nas	Asistente Personal (Presidente)	Países Bajos	G-6	G-6
Berit Albiez	Auxiliar de Idiomas/Apoyo Judicial	Alemania	G-6	G-6
Svitlana Hartmann- Vereshchak	Auxiliar de Finanzas	Ucrania	G-6	G-6
Thorsten Naegler	Auxiliar Administrativo (Contribuciones)	Alemania	G-6	G-6
Elizabeth Karanja	Auxiliar Administrativa	Kenya	G-6	G-6
Béatrice Koch	Auxiliar de Idiomas/Apoyo Judicial	Francia	G-6	G-6
Gerardine Sadler	Auxiliar Administrativa	Singapur	G-5	G-5
Emma Bartlett	Auxiliar de Personal	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	G-5	G-5
Anne-Charlotte Borchert	Asistente Personal (Secretario Adjunto)	Francia	G-5	G-5
Svenja Heim	Auxiliar de Biblioteca	Alemania	G-5	G-5
Henrik Boeck	Auxiliar de Finanzas (Cuentas por Pagar)	Dinamarca	G-5	G-5
Sven Duddek	Oficial Superior de Seguridad/ Superintendente de Edificios	Alemania	G-4	G-4
Inga Marzahn	Auxiliar Administrativa	Alemania	G-4	G-4
Papagne Aziamble	Apoyo Administrativo/Conductor	Togo	G-4	G-4
Chuks Ntinugwa	Oficial de Seguridad/Conductor	Alemania	G-3	G-3

Total de puestos: 20

Anexo II

Información sobre los pasantes (2013)

Nombre	Estado	Período
Jonas Attenhofer	Suiza	Agosto a octubre
Sophie Cuenot	Francia	Abril a junio
Nazia Fahreen	Bangladesh	Julio a septiembre
Mama Eva Fofana	Côte d'Ivoire	Abril a junio
Nino Gagua	Georgia	Octubre a diciembre
Aline Jaeckel	Alemania	Enero a marzo
Martin Meeus	Bélgica	Julio a septiembre
Georges Landry Ndji	Camerún	Abril a junio
Siqhamo Yamkela Ntola	Sudáfrica	Octubre a diciembre
Rafael Oliveira Do Prado	Brasil	Julio a septiembre
Christine Pichel	México	Enero a marzo
Putri Arnita Rahmaniar	Indonesia	Julio a septiembre
Emilia Ramazanova	Federación de Rusia	Octubre a diciembre
Ilse Thalía Reyes Tadillo	México	Octubre a diciembre
Sanjeet Ruhal	India	Abril a junio
Zaria Stoffman	Canadá	Mayo a julio
Olga Theodoroglou	Grecia	Enero a marzo
Tinatin Tsanava	Georgia	Enero a marzo
Marika Vilisaar	Estonia	Julio a septiembre
Lihua Yu	China	Octubre a diciembre

14-28276 **35/39**

Anexo III

Información sobre los becarios de la Fundación Nippon (2013-2014)

Nessrine Ayadi (Túnez), 28

La Sra. Ayadi es Licenciada en Derecho (Maîtrise en science juridique) por la Universidad de Jendouba (Túnez). Se graduó además en la Universidad de Tunis El Manar, donde cursó una maestría en investigación (Mastère de recherche). Desde febrero de 2012, se desempeña como jefa adjunta del departamento de Asuntos Marítimos en la sede de la Armada de Túnez (Armée de mer tunisienne), dependiente del Ministerio de Defensa. Se encarga de gestionar textos y documentos en general relacionados con el derecho marítimo y el derecho del mar, incluidas cuestiones relacionadas con la delimitación de fronteras marítimas. Además, actúa como intermediaria entre diversas instituciones gubernamentales que se ocupan de los servicios públicos relacionados con el mar. Su propuesta de proyecto de investigación se titula La délimitation des frontières maritimes Tuniso-Algériennes: un cas particuluier d'entente entre deux États ("La delimitación de las fronteras marítimas entre Túnez y Argelia: un caso especial de acuerdo entre dos Estados"). Su candidatura fue propuesta por el Contraalmirante Mohamed Khammassi, Jefe del cuartel general de la Armada de Túnez.

Celeste Ruth L Cembrano-Mallari (Filipinas), 39

La Sra. Cembrano-Mallari posee una Maestría en Derecho de la Universidad de Fukuoka (Japón), así como una Licenciatura en Derecho de la Universidad de Filipinas en la ciudad de Quezón. Desde 2012 se desempeña como experta en reformas legislativas en el Centro Jurídico de la Universidad de Filipinas en la ciudad de Quezón, donde es responsable de preparar y supervisar las actividades de investigación relacionadas con el Instituto y en particular con el derecho del mar. El Instituto en el que se desempeña auspicia numerosos foros de asuntos marítimos, por ejemplo, sobre la cuestión del Bajo de Masinloc y el arrecife de Tubbataha. El tema de su propuesta de investigación es el "Análisis de las reivindicaciones de Filipinas sobre algunas zonas de las Islas Spratly en vista de los acontecimientos jurídicos y políticos ocurridos en Filipinas". Su candidatura fue propuesta por el Sr. Harry L Roque, Director del Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales, perteneciente al Centro Jurídico de la Universidad de Filipinas.

Gabriela Heckler (Brasil), 29

La Sra. Heckler es Licenciada en Derecho (*Bacharel*) por la Universidade Regional de Blumenau (Brasil) y posee un título de posgrado en derecho procesal de la misma universidad. Además, posee una Maestría en Derecho Marítimo de la Universidade do Vale do Itajaí (Brasil). Actualmente realiza sus estudios de doctorado en el Instituto de Investigaciones para Asuntos Marítimos Max Planck. Desde 2010 es catedrática universitaria en la Unidad de Enseñanza Superior Dom Bosco de la Facultad de Derecho. Se especializa en derecho del mar, derecho marítimo y derecho ambiental. Entre sus responsabilidades cabe mencionar las actividades de apoyo educativo y enseñanza a tiempo parcial, el dictado de seminarios y clases prácticas a los estudiantes, y la preparación de cursos. Cuenta con varias publicaciones en su haber, tales como colaboraciones en libros, artículos

en publicaciones periódicas y actas de congresos. Su propuesta de proyecto de investigación se titula "Lagunas en el marco jurídico de la bioprospección en alta mar y en los fondos marinos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional". Su candidatura fue propuesta por el Prof. Dr. Natalino Salgado Filho, Rector de la Universidad Federal de Maranhão, así como por la Sra. Maria Ceres Rodrigues Murad, Directora Académica en la Unidad de Enseñanza Superior Dom Bosco (Brasil).

Ibrahim Islahiddine (Comoras), 30

El Sr. Islahiddine posee un Diploma de Estudios Universitarios Generales (Diplôme d'études universitaires générales) en derecho internacional y una Licenciatura en derecho internacional (Maîtrise), ambos títulos otorgados por la Universidad de Ciencias Jurídicas de Fez (Marruecos). Desde 2011 se desempeña como Director para Europa y la Unión Europea en el Ministerio de Relaciones Exteriores de las Comoras. En su carácter de funcionario jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, presta asesoramiento jurídico sobre todas las cuestiones relacionadas con el derecho internacional público. El tema de su propuesta de investigación es la "Delimitación de las fronteras marítimas". Su candidatura fue propuesta por el Embajador Issmail Chanfi, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Malek Mansour (Líbano), 26

El Sr. Mansour es Licenciado en Derecho (*Licence*) por la Universidad Saint Joseph en Beirut (Líbano), y posee un Diploma de Estudios Superiores Especializados (*Diplôme d'études supérieures spécialisées*) de la Université Libanaise con especialización en solución de controversias. Actualmente cursa una Maestría en Relaciones Internacionales en la Universidad Saint Joseph en Beirut. Desde 2012 trabaja para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes del Líbano en el Centro de Documentación, Investigación y Asesoramiento Jurídico. Además, desde marzo de 2013 trabaja para la Dirección de Organizaciones Internacionales dependiente de dicho Ministerio. Su principal responsabilidad es asesorar y asistir al Ministerio en cuestiones jurídicas relacionadas con la documentación y las organizaciones internacionales. El tema de su propuesta de investigación es "Desafíos y opciones en la solución de controversias relativas a las fronteras marítimas del Líbano". Su candidatura fue propuesta por el Embajador Afif Ayyub, Director de Organizaciones Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigrantes del Líbano.

Alma Gadiel Nnko (República Unida de Tanzanía), 26

La Sra. Nnko es Licenciada en Derecho por la Universidad de Tumaini en Arusha (Tanzanía) y posee una Maestría en Derecho Internacional de la Universidad Mzumbe en Morogoro (Tanzanía). Además, cursa estudios de posgrado sobre solución de controversias en la Universidad Arcadia en Arusha (Tanzanía). Actualmente, es investigadora y asesora jurídica en la Autoridad de Pesca de Aguas Profundas ubicada en Zanzíbar (Tanzanía), donde presta asesoramiento jurídico sobre cuestiones relacionadas con el derecho del mar, específicamente con el medio ambiente, las pesquerías y la solución de controversias. Además, presta ayuda a la oficina jurídica en la labor de interpretación de documentos jurídicos, e imparte clases de Derecho del Mar en la Universidad Abierta de Tanzanía en Arusha. El

14-28276 **37/39**

tema de su propuesta de investigación es "El análisis crítico del actual marco jurídico de la protección del medio ambiente en las zonas costeras (análisis casuístico de Tanzanía)". La candidatura de la Sra. Nnko fue propuesta por la Sra. Wilhelmina Lymio Saria, Directora de la Universidad Abierta de Tanzanía. Además, la Sra. Nnko presentó cartas de recomendación del Magistrado James L Kateka, del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y el Sr. Frank Nanyaro, Director General de la Autoridad de Pesca de Aguas Profundas de Tanzanía.

Haryo Budi Nugroho (Indonesia), 26

Sr. Nugroho es Licenciado en Derecho (Sarjana Hukum) con especialización en derecho de las relaciones internacionales por la Fakultas Hukum Universitas Indonesia. Además, posee una Maestría en Políticas y Derecho de los Océanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia (Estados Unidos). Cursa estudios de doctorado en Ciencias Jurídicas con especialización en políticas y derecho de los océanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia. Desde 2009, es estudiante investigador en el Centro de Políticas y Derecho de los Océanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia. Su principal responsabilidad es prestar apoyo en proyectos relacionados con el derecho del mar, en particular respecto al comentario de Virginia en relación con la práctica de los Estados en la solución de controversias. El tema de su propuesta de investigación es "La controversia del Mar de China Meridional: resolución mediante los procesos decisorios del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y los acuerdos prácticos para celebrar una sesión del Tribunal en Asia Sudoriental". A largo plazo, el Sr. Nugroho regresará al Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia para trabajar en la Dirección General de Tratados y Asuntos Jurídicos. Su candidatura fue propuesta por el Profesor Myron Nordquist, Director Adjunto y Editor del Centro de Políticas y Derecho de los Océanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia. El Sr. Nugroho presentó cartas de recomendación del Prof. Nordquist, así como una solicitud del Sr. Arif Havas Oegroseno, exfuncionario de la Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia.

Michel Bernard Rosemberg (Haití), 34

El Sr. Rosemberg es Licenciado en Derecho (*Licence*) por la Université d'Etat d'Haïti. Desde 2012 es asesor jurídico en el Servicio Marítimo y de Navegación (*Service maritime et de navigation*). Se encarga de prestar asesoramiento jurídico sobre cuestiones relacionadas con los servicios marítimos y de navegación en general, una tarea que comprende habitualmente el asesoramiento en cuestiones propias de derecho del mar, como los mares territoriales, la contaminación y el medio marino, entre otros temas. El tema de su proyecto de investigación es "La protección del medio marítimo". Su candidatura fue propuesta por el Sr. Frerel Nornil, Director General del *Service Maritime et de Navigation d'Haïti*.

Anexo IV

Lista de donantes a la Biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (al 31 de diciembre de 2013)

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, Nueva York

Scott B. Edmonds, Presidente, International Mapping, Ellicott City (Maryland, Estados Unidos de América)

John Hare, Universidad de Ciudad del Cabo, División de Derecho Marítimo, Ciudad del Cabo (Sudáfrica)

Comisión Interamericana del Atún Tropical, La Jolla (California, Estados Unidos de América)

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Kingston

Asociación de Derecho Internacional, Subdivisión del Japón, Facultad de Derecho de la Universidad de Tokio, Tokio

Tommy Koh, Representante de Singapur, Embajador en Misión Especial de la República de Singapur (Singapur)

Instituto Marítimo de Corea, Centro de Investigación Dokdo de Corea, Seúl

Mare, Die Zeitschrift der Meere, Hamburgo (Alemania)

Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht, Heidelberg (Alemania)

Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (Dartmouth, Nueva Escocia, Canadá)

Rafael Clemente Oliveira do Prado, Sociedade Latino-Americana de Direito Internacional (Brasil)

Professora Marta Chantal da Cunha Machado Ribeiro, Porto (Portugal)

Stephan Mögle-Stadel (Alemania)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Comisión Oceanográfica Intergubernamental, París

Universidad de Tokio, Tokio

Walther-Schücking-Institut für Internationales Recht an der Universität Kiel, Kiel (Alemania)

Organización Mundial del Comercio, Ginebra

14-28276 **39/39**